

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Terminando en fin del presente mes el plazo señalado por los artículos 34, párrafo tercero, 389 y siguientes de la ley hipotecaria para la inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero último...

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª.—Personal.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Aracena, provincia de Huelva, vacante por renuncia del anteriormente nombrado, á D. Antonio Pardo y Cid, propuesto en la terna formada por esa Dirección general.

MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á D. Tomás Coma, D. Antonio Lopez y Lopez, D. Agustín Robert, D. José Ferrer Vidal y D. Policarpo Aleu y Arandez, en su nombre y en el de otros capitalistas y comerciantes de Barcelona, la autorización que han solicitado para fundar una Sociedad con el título de Crédito mercantil, y con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 99 años, á contar desde su constitución definitiva. Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona; pero estará facultada para establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorización del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Compañía será de 100 millones de reales, representados por 50.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, cuya emisión se verificará de una sola vez con desembolso del 25 por 100 de su valor nominal.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito mercantil será regida y administrada por una Junta de gobierno compuesta de siete individuos, y de una Dirección formada de tres Directores, nombrados todos por la junta general de accionistas.

Art. 6.º Los estatutos de la Sociedad determinarán el tiempo de ejercicio de los individuos de la Junta de gobierno y Dirección de aquella, y la forma de proceder á su renovación. Art. 7.º La Sociedad arreglará todas sus operaciones á lo determinado en la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para la misma Compañía fueren por mí aprobados.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE HACIENDA, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

De todas las instituciones cuyo conjunto forma la vida social, la enseñanza pública es la que exige más continuo y previsor cuidado en los que han de hacer las leyes y en los encargados de velar por su cumplimiento; ya por el decisivo influjo que ejercen en la futura prosperidad ó decadencia de los Estados, ya también porque el incansante progreso de las ciencias reclama á menudo reformas en la clasificación de los estudios y en el sistema de difundirlos.

Siendo, pues, conveniente que la ley establezca las bases en que ha de fundarse el régimen de esta importantísima atención del Gobierno, lo es también que de tiempo en tiempo se revisen las disposiciones legislativas por si hay defectos que corregir ó mejoras que plantear. Tal sucede en las naciones donde la educación de la juventud ha sido una vez y otra objeto de discusión en el Parlamento; tal debemos hacer nosotros, sobre todo si se tiene en consideración que la primera ley que ha abarcado en conjunto los diversos grados de la instrucción pública es la que hoy rige sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857.

Importa, pues, Señora, apreciar los resultados obtenidos en los seis años que esa ley lleva de existencia, y examinar las cuestiones que se han suscitado acerca de sus más fun-

damentales artículos; importa averiguar si sería provechoso, como algunos piensan, dejar más libertad á los pueblos en la organización de las Escuelas públicas, ó si, por el contrario, es más fecunda la acción tutelar del Estado; si hay un modo mejor de formar Maestros que la asistencia á las Escuelas Normales; si debe darse, y con qué condiciones, valor académico á los estudios de segunda enseñanza efectuados en establecimientos no dirigidos por el Gobierno; si conviene que los estudios de ciencias aplicadas dependan de otro centro directivo que los demás, ó si es preferible restablecer la unidad administrativa de la instrucción pública prescrita en la vigente ley y derogada después por otra, bien que con carácter interino; si son necesarias nuevas y más eficaces providencias para que los libros de texto contengan, al par de sana doctrina, la claridad, exactitud y riguroso método que tanto facilitan la tarea de los alumnos; en suma, Señora, interesa que se estudie con la atención que pide la trascendencia del asunto, cuanto en la ley de 1857 ha sido objeto de controversia en la tribuna y en la imprenta.

Para lograr este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se digne nombrar una Comisión compuesta de personas competentes en los diversos ramos del saber y distinguidas por su práctica en el ejercicio y gobierno de la enseñanza, á fin de que proponga cuando juzgue oportuno sobre los puntos indicados y sobre cualesquiera otros que considere dignos de exámen.

Ilustrada así la Administración central, logrará redactar con pleno conocimiento la nueva ley, que sin duda será necesaria; y oído, en observancia del precepto legal, el respetable parecer del Real Consejo de Instrucción pública, podrá presentarla á las Cortes con tal suma de datos, y con tal estudio y preparación, que aseguren el acierto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Diciembre de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Comisión que examine la legislación de Instrucción pública y proponga las reformas que crea conveniente introducir.

Art. 2.º La Comisión se compondrá del Ministro de Fomento, que la presidirá; del Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, que será Vicepresidente; del Director general del ramo, del Rector de la Universidad Central, del Fiscal del Supremo Tribunal de la Rota, del Vicario eclesiástico de Madrid y de los demás Vocales que Yo nombraré. Será Secretario un Oficial del Ministerio de Fomento de los que tengan á su cargo negociados de Instrucción pública.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se facilitarán á la Comisión los datos y auxilios que necesite para el desempeño de su encargo. Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada por Real decreto de hoy para examinar la legislación de Instrucción pública y proponer las reformas que considere oportunas á D. Alejandro Oliván, D. Vicente Vazquez Queipo, Conde de Villafranca de Gaitán, D. Joaquín Francisco Pacheco y D. Pedro Gomez de la Serna, Senadores del Reino; á D. Antonio Benavides, D. José de Posada Herrera, D. Claudio Moyano, D. Cándido Nocedal y D. Manuel Bedmar, Diputados á Cortes; á D. Joaquín Aguirre, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia; á D. Vicente Santiago de Masarnau, Marqués de San Gregorio, D. Guillermo Schulz, Don Agustín Pascual y D. Lúcio del Valle, individuos del Real Consejo de Instrucción pública; á D. Eugenio Moreno Lopez y D. Pedro Sabau, Directores generales que han sido del mismo ramo; á D. Tomás Ibarrola, Director general de Obras públicas; á D. Manuel María Azofra, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y á D. Juan Eugenio Hartzenbusch, Director de la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Secretario de la Comisión creada por Real decreto de esta fecha para examinar la legislación de Instrucción pública y proponer las reformas que considere convenientes á D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, Oficial primero de la clase de primeros de éste Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

19 Diciembre 1863. Al Director general.—Resolviendo la antigüedad que corresponde á D. Leopoldo Lopez de Aranda en su actual empleo de Teniente y en el grado de Capitán.

Al mismo.—Nombrando segundos Comandantes á los Capitanes D. Carmelo Borja y Figueroa y D. Bruno Farina y Placencia.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Coronel D. Luis Escario y Molina.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Felipe Bueno y Morchoa.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante médico D. Juan Bustelo y Sanchez.

Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al primer Médico D. Carlos Jacobi y Laranjez.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Ildefonso Gonzalez y Agudo para Médico interino del regimiento del Príncipe.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el nombramiento del Comisario jubilado D. Fermín Ortega para la Sección de Ajustes.

Artillería.

21 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Carlos de Andrade y Fuentes.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Ruffi y Blanco.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Declarando al segundo Ayudante médico D. Enrique Horetman y Cantos la antigüedad de 21 de Noviembre de 1860.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Isidoro Rubio y Cubell.

Al mismo.—Id. id. al Escultor Artiol y Coro.

Al mismo.—Id. id. á José Ferrer y Perez y Ramona Gomez.

Al mismo.—Id. id. á Domingo Fernandez y Turiel.

Al mismo.—Id. id. á José Elias Caramiñana y Gomez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Patricio Bray y Camps.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo de Administración militar D. Pedro Borduy y Rullán.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Felipe Fraxno y Palacios.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Toledo y Barragan.

Al mismo.—Id. id. al D. Cristóbal Sanchez y Dominguez.

Infantería.

22 id. Al Director general.—Resolviendo que el Teniente Coronel D. Jerónimo Garín y Sarasola pase al regimiento de Cuenca.

Al mismo.—Id. que el primer Comandante D. Carlos Lopez Perella pase al regimiento de Málaga, y confriendo este empleo al segundo Comandante D. Cayetano Iborre y Larraz.

Al mismo.—Id. que sin efecto el ascenso á Capitan con destino á Ultramar del Teniente D. Pedro Sanchez y Martinez.

Al mismo.—Id. id. la instancia que hizo pidiendo pasar á Ultramar con ascenso el de igual clase D. Fernando Estasen y Lopez.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Subteniente D. Francisco Torres.

Al mismo.—Id. la comisión del servicio conferida al Capitan D. Patricio de Lacy y Bonanza.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo al Teniente D. Francisco García Gaston.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. Juan Macías y Santiago.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. permiso á D. Magín Oliver y Cloras para construir una casa con tres pozos y dos lavaderos en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al de Andalucía.—Id. id. á D. Andrés Fariñas y Rodriguez para construir una casa en la zona poléunica de la plaza de Cádiz.

Infantería.

23 id. Al Director general.—Negando el pase á Ultramar con ascenso al Teniente D. Antonio Orpi y Melis.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Fernandez Luque.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Alfonso García Salvá.

Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al Capitan D. Ildefonso Lomelino y Carabaza.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Justo Sanjurjo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión á Juan de Abajo y Lera.

Al mismo.—Id. id. á Esperanza Gomban.

Al mismo.—Concediendo opción al Monte-pío militar á la esposa del Oficial primero de Administración de la Armada D. José María Diaz.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente de navío D. Miguel Cuadrado y Garaycoechea.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando en el goce de pensión á Doña María de los Dolores Mendocza.

Al mismo.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña Ana Palma y Martinez, y negándole al mismo tiempo la pensión que solicita.

Al mismo.—Id. pensión á Doña María Antonia Aguirre.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Isabel Dávalos Santamaría.

Al mismo.—Id. transmisión de pensión á D. Antonio Latorre y Leon.

Crucés.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión en la cruz de San Her-

menegido á los Tenientes Coronales D. Manuel de Cáceres y D. Gabriel de Castro, al primer Comandante Don Rafael de Pestio y al Teniente D. Juan Guerra.

Infantería.

24 id. Al Director general.—Aprobando el destino dado al Subteniente D. Francisco Parga é Ibarra.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Teniente D. Ramon Jerónimo y Sanchez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo relief al Alférez D. Juan Ortiz Urbina.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Teniente Don Pedro Revilla.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo á Capitan al Teniente D. Luis Alix.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la propuesta para Secretario de la Dirección general de Ingenieros á favor del Coronel D. Pedro Argamasilla y Miranda.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Capitan P. Lucas San Juan y Labrador.

Al mismo.—Nombrando jefe del tercio de la Guardia civil al Coronel D. Calisto Mena.

Al de Santo Domingo.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Rafael Lopez y Paez.

Al de Cuba.—Nombrando Comandante militar de Bayamo al Teniente Coronel D. Rafael Hernandez de Alba.

Al de Santo Domingo.—Concediendo vuelta al servicio al Teniente D. Juan Benavente y Calvo.

Al Director general de Caballería.—Destinando en su empleo á Santo Domingo al Teniente D. Federico Mazarredo.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo abono de haberes al sargento segundo Saturnino Herrero Eclavarría.

Al de Caballería.—Id. antigüedad en el grado de Capitan á D. José de la Garmilla y Ruiz.

Al mismo.—Id. abono de haberes al Capitan D. Vicente Lillo y Martinez.

Al de la Guardia civil.—Id. retiro al sargento primero Agustín Alvarez Lagran.

Al mismo.—Id. id. al segundo Francisco Romero Izquierdo.

Al mismo.—Id. id. al D. José Sanchez Perez.

Al mismo.—Id. id. al D. Sebastian Sanchez Campo.

Al mismo.—Id. relief y abono de pensión de una cruz al cabo segundo José Gil y Ferruy.

Al de Sanidad militar.—Id. la jubilación al primer Médico D. Pedro Pujola y Pages.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al segundo Ayudante médico D. Ricardo Diaz Sal.

Al de Estados Mayores.—Id. retiro al Alférez D. Juan Alvarez Escobar.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al carabiniero Fernando Salgueiro y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo José Noguera y Flores.

Al mismo.—Id. id. al D. Agustín Nieto Martínez.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Perez.

Al mismo.—Id. id. al carabiniero Salvador Sebastian Bon.

Al mismo.—Id. id. al D. Leon Otaola Ulibarri.

Al mismo.—Id. premio de constancia al cabo segundo Pedro Rivera y Anfon.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. retiro al soldado Eustaquio Lopez Martinez.

Al mismo.—Id. relief para volver al goce de retiro al ideña Guillermo Diaz Zurita.

Al mismo.—Id. id. de pensión de una cruz al D. Alfonso Viller y Navarro.

Al mismo.—Id. id. al D. Diego Ramirez Esperada.

Al mismo.—Id. id. al corneta José Cabrera Ballesteros.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Coronel Don Francisco Valcourt y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. de sueldo al Comandante D. Hilarión de Soto.

Al de Andalucía.—Id. relief y abono de pensión de una cruz al sargento segundo Bernardo Diaz Borrego.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Francisco Secano Burgos.

Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Bermudo Yega.

Al mismo.—Negando al sargento segundo José Gomez Canales un premio de constancia.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para el extranjero al Capitan D. Francisco Puster y Ferrer.

Carabineros.

26 id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia para el extranjero al Teniente D. Juan Ruiz y Lopez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Subcomisario de Marina D. Rafael Caamaño y Lugo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente retirado D. Fornerio de Lorza y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Jaime Arbutnot y Zuazo.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Perelló y Martínez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. abono de atrasos de pensión á Doña Paula Estallar y Perez.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. licencia para casarse al Ayudante mayor retirado D. José Abraham de Ayala y Rivero.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Noviembre, según el estado publicado en la GACETA de 25 del expresado mes, la suma que sigue:

Por anticipaciones. Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias, 1.902.438.587,55 AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE DICIEMBRE.

Por anticipaciones. Ingresado en el Tesoro en Noviembre último, procedente de la Caja general de Depósitos, 93.375.328,92

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. 1.995.813.916,47

Por anticipaciones. Devuelto á la Caja general de Depósitos en Noviembre último, 126.433.034,44

Importa la Deuda flotante en 1.º de Diciembre, 1.869.380.882,03

NOTAS. 1.º No ha habido negociación de Deuda flotante en el mes de Noviembre último.

2.º Según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Octubre último, á favor del fondo de participes de las rentas, un saldo de reales vellón 56.345.180,78.

Madrid 29 de Diciembre de 1863.—José González Bretó.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1864.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1863 A 1864.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulo	Secciones.	Totales.
SECCION 1.ª—Casa Real.		
4.ª	Dotacion de S. M. la REINA.....	2,833,333
2.ª	De S. M. el Rey.....	200,000
3.ª	De S. A. R. el Principe de Asturias.....	204,166
4.ª	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.....	166,666
5.ª	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	166,666
6.ª	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291,666
7.ª	De S. M. la Reina Madre.....	250,000
	4,112,497	
SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores.		
Senado.		
1.ª	Personal de las oficinas del Senado.....	51,553
2.ª	Material de id.....	40,770
Congreso de los Diputados.		
3.ª	Personal de las oficinas del Congreso.....	79,437
4.ª	Material de id.—Gastos ordinarios.....	95,593
	267,353	
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
2.ª	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	101,240,64
4.ª	Ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	343,244,63
Deuda amortizable.		
8.ª	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	3,409,336,66
9.ª	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	4,500,000
12.ª	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	666,666
13.ª	Idem de id. id. id. del personal.....	4,000,000
15.ª	Diferentes obligaciones del Tesoro.....	191,081,42
	7,211,568,45	
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
1.ª	Cargas de justicia corrientes.....	939,337,42
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
1.ª	Obligaciones de Clases pasivas.....	13,685,809
	26,216,564,87	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Capítulo	Secciones.	Totales.
SECCION 1.ª		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
1.ª	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	17,000
2.ª	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	21,666
3.ª	Personal del Consejo de Estado.....	268,375
4.ª	Material de id.....	9,166
Estadística.		
5.ª	Personal de la Junta general y de inspectores.....	51,411
6.ª	Material de id.....	42,155
7.ª	Personal de las Secciones é inspectores provinciales.....	106,393
8.ª	Material de id.....	16,800
9.ª	Personal de trabajos geográficos.....	50,000
10.ª	Material de id.....	50,000
11.ª	Personal de planos parcelarios.....	70,000
12.ª	Material de id.....	80,000
	732,964	
SECCION 2.ª		
MINISTERIO DE ESTADO.		
1.ª	Personal de la Administracion central.....	407,681
2.ª	Material de id.....	20,000
3.ª	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	804,250
4.ª	Material de id.....	452,983
5.ª	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	28,083
6.ª	Material de id.....	500
7.ª	Personal del Tribunal de la Rota.....	62,666
8.ª	Material de id.....	2,500
9.ª	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21,916
10.ª	Material de id.....	8,216
11.ª	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8,375
12.ª	Material de id.....	4,834
13.ª	Gastos diversos.....	173,333
14.ª	Idem de los ramos productivos.....	3,850
	1,396,090	
SECCION 3.ª		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
<i>Obligaciones del Ministerio.</i>		
1.ª	Personal de la Secretaría.....	100,000
2.ª	Material de id.....	31,000
3.ª	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	143,000
4.ª	Material de id.....	6,667
5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2,869,500
6.ª	Material de id.....	175,000
7.ª	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.....	33,000
8.ª	Material de id.....	80,000
9.ª	Personal de la Estadística civil y criminal.....	29,083
10.ª	Material de id.....	13,334
11.ª	Gastos diversos de justicia.....	60,450
12.ª	Personal de la Cancillería.....	5,334
13.ª	Material de id.....	334
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
16.ª	Personal del culto y clero secular.....	9,416,582
17.ª	Material de id.....	3,762,309
18.ª	Personal de religiosas en clausura.....	740,800
19.ª	Material de id.....	369,300
20.ª	Personal de Tribunales y oficinas.....	70,794
21.ª	Material de id.....	40,186
22.ª	Cargas de justicia y otros gastos.....	39,612
23.ª	Bulas de la Peninsula y Ultramar.....	10,000
24.ª	Congregaciones religiosas.....	29,910
	17,998,245	
SECCION 4.ª		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
<i>Servicio general de Guerra.</i>		
1.ª	Personal de la Administracion central.....	291,500
2.ª	Material de id.....	88,650
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	215,200
4.ª	Material de id.....	6,167
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	502,000
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	216,000
7.ª	Cuerpos del ejército.....	13,820,000
8.ª	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	570,000
9.ª	Material de id.....	73,200
10.ª	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	801,300
11.ª	Material de id.....	33,300
12.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	450,000
13.ª	Material de Museos militares.....	9,000
14.ª	Personal de inválidos y compañías fijas.....	450,000
15.ª	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías.....	1,500
16.ª	Subsistencias militares.....	5,700,000
17.ª	Utensilios.....	820,000
18.ª	Vestuario y equipo.....	519,000
19.ª	Material de remonta y montura.....	172,100
20.ª	Personal de hospitales.....	319,000
21.ª	Material de id.....	1,232,000
22.ª	Transportes, postas y cuerpos militares.....	227,200
23.ª	Comisiones extraordinarias del servicio.....	310,000
24.ª	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	83,800
25.ª	Material de id.....	1,398,860
26.ª	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	320,000
27.ª	Idem de presidios.....	101,230
28.ª	Material.—Gastos diversos.....	50,000
29.ª	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.....	101,700
<i>Guardia civil.</i>		
32.ª	Personal de la Inspeccion general.....	29,300
33.ª	Material de id.....	3,100
34.ª	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3,650,000
35.ª	Provision de piensos.....	254,000
36.ª	Utensilios.....	67,000
37.ª	Remonta.....	17,000
<i>Cumplidos del ejército.</i>		
38.ª	Cuotas que les corresponden.....	2,000,000
	35,316,107	
SECCION 5.ª		
MINISTERIO DE MARINA.		
1.ª	Personal de la Administracion central.....	120,000
2.ª	Material de id.....	26,000
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1,316,118
4.ª	Material de id.....	132,371
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.....	57,539

6.ª	Material de las oficinas de los departamentos.....	44,711
7.ª	Personal de tercios navales.....	391,329
8.ª	Material de id.....	49,291
9.ª	Personal de arsenales.....	1,769,203
10.ª	Material de id.....	4,919,069
11.ª	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	426,634
12.ª	Material de id.....	1,531,041
13.ª	Personal de establecimientos científicos.....	126,397
14.ª	Material de id.....	3,700
15.ª	Personal de Juzgados.....	66,813
16.ª	Gastos diversos.....	29,489
18.ª	Material de hospitales.....	113,211
19.ª	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	40,620
	8,093,529	
SECCION 6.ª		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
<i>Servicio general de Gobernacion.</i>		
1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	262,234
2.ª	Material de id.....	43,750
3.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	432,000
4.ª	Material de id.....	141,217
5.ª	Personal de Vigilancia.....	770,619
6.ª	Material de id.....	523,742
7.ª	Idem de la Guardia civil.....	166,666
8.ª	Personal de Beneficencia.....	8,123
9.ª	Material de id.....	433,390
10.ª	Personal de Policía sanitaria.....	115,015
11.ª	Material de id.....	47,691
12.ª	Personal de Presidios y Casas de correccion.....	161,890
13.ª	Material de id.....	1,553,000
14.ª	Personal de Telégrafos.....	917,000
15.ª	Material de id.....	421,500
16.ª	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4,417
17.ª	Material de id.....	8,623
18.ª	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	12,081
19.ª	Material de id.....	500
20.ª	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	11,375
21.ª	Material de id.....	11,208
<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.</i>		
22.ª	Personal de la Imprenta Nacional.....	16,650
23.ª	Material de id.....	125,884
24.ª	Personal de Visitas de Establecimientos penales.....	11,510
25.ª	Material de id.....	25,000
26.ª	Personal de Correos.....	467,700
27.ª	Material de id.....	2,371,500
29.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	641,071,62
	9,541,561,62	
SECCION 7.ª		
MINISTERIO DE FOMENTO.		
<i>Servicio general de Fomento.</i>		
1.ª	Personal de la Administracion central.....	214,500
2.ª	Material de id.....	50,000
3.ª	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	225,100
4.ª	Material de id.....	10,570
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>		
5.ª	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cria caballar y montes.....	93,280
6.ª	Material de id.....	256,220
7.ª	Personal del ramo de Minas.....	160,846
8.ª	Material de id. y para fomento de la industria.....	11,493
9.ª	Personal de Comercio.....	34,526
10.ª	Material de id.....	109,337
<i>Instruccion pública.</i>		
12.ª	Personal del Real Consejo.....	20,000
13.ª	Idem de primera enseñanza.....	19,675
14.ª	Idem de segunda enseñanza.....	9,000
15.ª	Idem de enseñanza superior y profesional.....	208,000
16.ª	Idem de Real Academia, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	1,018,000
17.ª	Idem de Real Academia, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	142,000
18.ª	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	80,000
19.ª	Idem extraordinarios.....	10,000
<i>Obras públicas.</i>		
25.ª	Personal de Obras públicas.....	1,052,566
26.ª	Material de id.....	406,166
27.ª	Conservacion de carreteras.....	3,000,000
28.ª	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	135,550
29.ª	Personal de ferro-carriles.....	175,000
30.ª	Material de id.....	113,800
31.ª	Personal de riegos.....	2,100
32.ª	Material de id.....	81,000
33.ª	Personal de puertos, faros y boyas.....	457,888
34.ª	Material de id.....	265,600
<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.</i>		
36.ª	Material de Obras públicas.....	41,000
37.ª	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	2,700
38.ª	Material de id.....	6,583
	8,149,790	
SECCION 8.ª		
MINISTERIO DE HACIENDA.		
<i>Servicio general de Hacienda.</i>		
1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	83,917
2.ª	Material de id.....	22,200
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	266,800
4.ª	Material de id.....	11,666
5.ª	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	359,859,60
6.ª	Material de id.....	39,387,16
7.ª	Gastos diversos.....	45,129,29
8.ª	Personal de Contabilidad.....	459,266,54
9.ª	Material de sus oficinas.....	38,645,65
10.ª	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	21,488,29
11.ª	Personal de la Caja de Depositos.....	79,300
12.ª	Material de id. y sus sucursales.....	27,241,63
13.ª	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	267,066
14.ª	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	28,300
15.ª	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16,000
16.ª	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	8,081
17.ª	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda.....	35,249
18.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	53,800
19.ª	Material de id.....	4,166
20.ª	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	113,964,86
21.ª	Material de id.....	12,817,55
22.ª	Gastos diversos.....	117,978,78
<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i>		
23.ª	Personal de la Administracion central.....	332,931
24.ª	Material de id.....	32,616
25.ª	Personal de Visitadores de contribuciones y rentas públicas.....	31,784
26.ª	Material de id.....	40,331
27.ª	Personal de la Administracion provincial.....	1,640,452,21
28.ª	Material de id.....	250,687,47
29.ª	Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial.....	38,250
30.ª	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	37,300
31.ª	Personal del impuesto de Minas.....	23,331
32.ª	Material de id.....	3,950,60
33.ª	Personal de la contribucion y fieltro de casamientos.....	214,151
34.ª	Material de id.....	111,729
35.ª	Gastos del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3,915
36.ª	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17,439
37.ª	Material de id.....	310,000
38.ª	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	66,359
39.ª	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de Correos y derechos procesales.....	163,500
40.ª	Personal de las Fábricas de tabacos.....	132,100
41.ª	Material de id.....	8,801,198
42.ª	Portes, flutes y premios de expedicion.....	2,133,800
43.ª	Personal de S. Minas.....	430,110
44.ª	Material de id.....	206,814
45.ª	Personal de almacenes y albótes de sal.....	45,163
46.ª	Material y administracion de sal.....	2,811,557,96
47.ª	Personal de la fabricacion de pólvora.....	75,089
48.ª	Material de id.....	748,692
49.ª	Personal de la administracion de id. y matrículas.....	873
50.ª	Material de id. y premios de expedicion.....	172,552
51.ª	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías.....	63,000
52.ª	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	371,000
53.ª	Material de Loterías.....	99,200
54.ª	Personal del Giro initio del Tesoro.....	7,914
55.ª	Material de id.....	81,146

SECCION 9.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes items like Personal de la Administración central, Material de oficina, etc.

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales. 126.322.315,18

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Devolucion de ingresos, Billetes del Tesoro, and other financial entries.

TOTAL de gastos afectos al producto de las ventas. 501.627,61

Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 4.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de Fomento, and Ministerio de Hacienda.

Suman los gastos imputables a los créditos de dichas leyes. 37.869.432,2

TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1863 A 1861. 191.109.939,2

Madrid 28 de Diciembre de 1863.—José González Breto. Madrid 28 de Diciembre de 1863.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Enero próximo.—Laseoili.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Pedro Arriol y Ricarte, natural de Barbuñales, provincia de Huesca, ha recurrido a este Ministerio solicitando se le expida nuevo título de Sangrador por haberse extraviado el que se le libró a su favor en 6 de Agosto de 1861.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Director general, Victor Arriau.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Compra de caballos puros para los Depósitos del Estado.

En los días 4 y 18 del próximo mes de Enero se admitirán a reconocimiento los caballos puros que hasta las doce de la mañana de los dos referidos días sean presentados al efecto en el punto que actualmente ocupa el Depósito central, situado en el Embarcadero que fué del Canal de Manzanares, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar en ellas las resenas y el precio de cada uno de los animales que se propongan a la venta.

Madrid 25 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel María de Azofra.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minis.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de 20 del corriente, relativo a la suba que ha de celebrarse el día 4 de Enero próximo para la conducción de 12 millones de herramientos desde la fábrica de los señores Portilla, hermanos y Wite, de Sevilla, a la Casa de Moneda de esta corte, en la cláusula quinta, cuarto renglón, aparece en segundo lugar la palabra «esta» debiendo decir «este», siendo la redacción exacta de dicha cláusula la siguiente: «El receptor ha de recibir la máquina a la que se refiere el peso de cada pieza por el maquinista de la Casa de Moneda de Sevilla y el contratista, para cuya operación este preparará las biseladas y pasos necesarios. Esta nota de peso servirá para liquidar el importe de los devengos del contratista. Si a la llegada de las máquinas a Madrid la Administración del establecimiento das arrear los pesos, tendrá derecho a hacerlo y practicar las rectificaciones que por el caso; pero en este caso no estará obligado el contratista a proporcionar los aparatos necesarios al efecto.»

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—El Director general, Juan Díez Argüelles.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres grades para el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 130.000 rs. a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 rs. en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres grades para el puerto de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Fecha y firma del proponente].

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadix y Almería.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Guadix a Almería la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la facta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Ciudad-Real y por los señores Alcaldes de Badajoz y Ciudad-Real y por los señores Alcaldes de las mismas y asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Enero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de puzo original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Guadix a Almería y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—El Director general de Correos, Máximo de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz y su partido se cita, llama y emplaza por término de 30 días a D. José Muela y González, natural de esta corte, para que se presente en dicho Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de vagancia; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 6225

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último, publicada en la Gaceta del 30, la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de 1864 dará principio el domingo 3 de Enero próximo, a las diez de la mañana, en los puntos que a continuación se expresan, y seguirá hasta el 2 inclusive, con las formalidades que exige el cap. 6.º de la ley de quintas, en los días festivos y en los no festivos en que hubiere sesión, que se anunciará previamente al fin de la anterior.

Al poner esta disposición en conocimiento de los habitantes de esta M. H. villa, no puedo menos de excitar su celo para que contribuyan a ilustrar a las comisiones de distritos con el objeto de que no sean excluidos sino aquellos a quienes asista justa causa para ello.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amanal, Quinones, Conde-Duque y Principe Pio, situado en la calle del Fomento, 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredora, Rubio, Escorial, Poz y Colon, situado en la calle de San Lorenzo, 4, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios del Arcenal, Bardadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abad y Puerta del Sol, situado en la Travesía de Trujillos, 2.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios del Desaguado, Valverde, Puencarral, Beneficencia, Barco, Col-

millo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chabarrí, situado en la calle del Barco, 18, principal.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros, situado en el Paseo de Recoletos, 2, principal.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de la Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador, situado en la plazuela de Matute, 9.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles, situado en la calle del Olivar, 4.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encanadilla, Cabestros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas, situado en la calle de Embajadores, 18, bajo.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava, situado en la Carrera de San Francisco, 4, bajo.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Sancho el Grande, Concepción, Constitución y Carretas, situado en la calle de Toledo, 18, segundo.

Madrid 24 de Diciembre de 1863.—Duque de Sesto.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el papel necesario para las impresiones que se hacen en la Imprenta Nacional por cuenta de las distintas dependencias del Estado (1).

1.º El contratista se obliga a suministrar hasta 5.000 resmas de papel que podrán necesitarse para las diferentes impresiones que se hacen en este establecimiento durante los cinco meses que durará este contrato, a contar desde 1.º de Febrero próximo, hasta el día 30 de Junio de 1864.

2.º Las clases y el tamaño del papel serán iguales a las muestras que se hallan de manifiesto en la Administración del propio establecimiento todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

4.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el día 15 de Enero próximo, a las diez de la tarde.

5.º El tipo máximo para el remate será el que en pliego cerrado señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago al depósito preventivo, y conteniendo la proposición escrita según el modelo adjunto.

7.º Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposición, a la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos ó más iguales, habrá entre los que se hayan producido nueva licitación oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

9.º Como quiera que el contratista al obligarse al suministro del papel debe contar con la necesidad de tener siempre un depósito de cada clase suficiente a satisfacer los pedidos que se le vayan haciendo, el Gobierno podrá rescindir el contrato si aquel faltara a alguna de las condiciones convenidas, no solo en cuanto a la calidad y tamaño del papel, sino también al surtido del mismo, respondiendo con la cantidad depositada a los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

10. Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen 10 días sin constituir el depósito de los 20.000 reales que se fija como garantía de este servicio, el contratista perderá los 4.000 rs. del depósito preventivo.

11. Luego que se haya verificado el remate se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

12. El importe del papel que entregue en el establecimiento se satisficará por la Caja del mismo dentro del plazo de 15 días, a contar desde aquel en que se haya hecho la entrega, previa presentación de la correspondiente cuenta que examinará la Administración.

13. Desde el 15 de Febrero deberá el contratista comenzar a entregar el papel que se vaya necesitando, hasta al producir el remate y hasta la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación.

14. Las muestras del papel que han servido de base a la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial Interventor, el Escribano público que asiste al remate y el licitador en cuya favor se hubiese adjudicado este servicio.

15. El rematante quedará sujeto a lo que previene los artículos 5.º, 9.º y 19 del Real decreto de 27 de Febrero, 19 de la instrucción de 15 de Setiembre, y el 11 de la ley de Contabilidad de 1852.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Ramon de Navarrete. 2

Administración del Correo Central.

A fin de que las tarjetas que según costumbre circulan por el correo interior el día primero de año puedan ser distribuidas en el mismo día, se recomienda al público la conveniencia de que sean depositadas en los buzones en la noche del 31 del corriente y primeras horas de la mañana del 1.º de Enero.

Madrid 29 de Diciembre de 1863.—El Administrador, Manuel Barbé. 2

loy se usen, reemplazándose con otros que llevan estampado el año de 1864.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y a fin de que no sufra detención la correspondencia que se deposita en los buzones desde el expresado día, puesto que se considerará como no franqueada la que lleve los sellos en uso hoy.

Madrid 21 de Diciembre de 1863.—El Administrador, Manuel Barbé. 2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorando esta Administración la casa que habita en esta corte D. Pedro Lira, empleado que fué de Protección y Seguridad pública de la provincia de Sevilla en el año de 1852, se le cita por medio de este anuncio para que por sí ó sus herederos, si hubiese fallecido, se presenten en esta Administración a fin de enterarse de un asunto que los interesa.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.—José Fernandez de Riero. 6331

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas en quiebra.

El día 30 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y el de primera instancia del partido de Alcala de Henares, la doble subasta de las fincas que se designan a continuación, sitas en término de Vicalvar, procedentes de sus Propios, por quiebra de Doña Josefa Lopez Escobar, por los tipos que tambien se designan a cada finca, con arreglo a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Núm. 1.460 del inventario. Una tierra primera suerte de Valdevivar, su cabida 12 fanegas y 9 celemines; tipo para la subasta 8.016 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 3.576.

Núm. 1.163 del inventario. Otra id. cuarta id. id., id. 12 fanegas y 9 celemines; tipo para la subasta 9.009 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 4.004.

El día 30 del propio mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y el de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan a continuación, sitas en los términos de El Molar, Pedrezuela y San Agustín, procedentes de los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública de los mismos, por quiebra de Doña Josefa Lopez Escobar, por los tipos que tambien se designan a cada finca, con arreglo a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Núm. 2.315 del inventario. Un olivar con 470 olivos, su cabida una fanega y 2 celemines; tipo para la subasta 1.638 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 603.

Núm. 232 del inventario. Una tierra en Valdeleballilla, su cabida 3 fanegas; tipo para la subasta 714,70 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 204,20.

Núm. 94 del inventario. Una tierra en las Alegrías, su cabida 5 fanegas; tipo para la subasta 707 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 202.

Núm. 2.640 del inventario. Cuarta suerte de tierra llamada Cañada de abajo, su cabida 3 fanegas; tipo para la subasta 1.208 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 453.

Núm. 2.610 del inventario. Quinta id. id. en el Canalizo, su cabida 3 fanegas; tipo para la subasta 1.208 reales; cantidad que deben satisfacer al contado 453.

Núm. 2.610 del inventario. Tercera id. id. id., su cabida 4 fanegas, 11 celemines y 2 estades; tipo para la subasta 1.138 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 798.

Núm. 2.610 del inventario. Sexta id. id. en el Prado del Olivillo, su cabida 4 fanegas; tipo para la subasta 1.224 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 459.

Núm. 2.640 del inventario. Vigésimosexta id. id. en Corro Caballos, su cabida 2 fanegas; tipo para la subasta 1.719 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 764.

Núm. 2.640 del inventario. Trigésima id. id. id., su cabida 2 fanegas; tipo para la subasta 2.079 rs.; cantidad que deben satisfacer al contado 724.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en estos remates las siguientes:

1.º Que los rematantes satisficarán al contado respectivamente las cantidades que se halla adjudicando Doña Josefa Lopez Escobar, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificarán en tantos plazos iguales con el pago de un año, en tantos sean los pagares que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y el de segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

El día 30 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan a continuación, sitas en término de San Sebastián de los Reyes procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Vicente Ferrer de Silva, por los tipos que tambien se designan a cada finca, con arreglo a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Núm. 185 del inventario. Una casa con corral titulada Taberna, en la plaza, su cabida 2.219 pies; tipo para la subasta 23.190 rs.; cantidad que deben abonar al contado 10.440.

Núm. 2.321 del inventario. Séptima suerte de la dehesa Vieja, su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 3.776 rs.; cantidad que deben abonar al contado 1.656.

Núm. 2.321 del inventario. Décimatercera id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 2.718 rs.; cantidad que deben abonar al contado 1.208.

Núm. 2.324 del inventario. Vigésimasegunda id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 4.527 rs.; cantidad que deben abonar al contado 2.042.

Núm. 2.324 del inventario. Segunda id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 1.350 reales; cantidad que deben abonar al contado 696,40.

Núm. 2.324 del inventario. Tercera id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 1.359 reales; cantidad que deben abonar al contado 604.

Núm. 2.324 del inventario. Sexta id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 1.638 reales; cantidad que deben abonar al contado 728.

Núm. 2.324 del inventario. Quinta id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 1.533,50 reales; cantidad que deben abonar al contado 646.

Núm. 2.324 del inventario. Octava id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 1.471,50 reales; cantidad que deben abonar al contado 634.

Núm. 2.324 del inventario. Novena id. de id., su cabida una fanega 3 celemines; tipo para la subasta 2.178 reales; cantidad que deben abonar al contado 968.

Núm. 2.314 del inventario. Duedencia id. de id., su cabida 2 fanegas 6 celemines: tipo para la subasta 3.627 reales: cantidad que deben abonar al contado 1.612.

Núm. 2.315 del inventario. Duedencia id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 2.799 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.344.

Núm. 2.316 del inventario. Vigésimacuarta id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 2.309 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.024.

Núm. 2.317 del inventario. Vigésimasexta id. de id., su cabida 2 fanegas 6 celemines: tipo para la subasta 1.890 rs.: cantidad que deben abonar al contado 910.

Núm. 2.318 del inventario. Vigésimoseptima id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 2.259 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.004.

Núm. 2.319 del inventario. Trigésima id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 2.286 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.016.

Núm. 2.320 del inventario. Trigésimatercera id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 1.811,50 rs.: cantidad que deben abonar al contado 814.

Núm. 2.321 del inventario. Trigésimacuarta id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 1.876,50 rs.: cantidad que deben abonar al contado 834.

Núm. 2.322 del inventario. Trigésimacuarta id. de id., su cabida una fanega 3 celemines: tipo para la subasta 2.272,50 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.006.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente las cantidades que se halla adeudando D. Vicente Ferrer de Silva, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificarán en tantos plazos iguales como el intervalo de un año, cuantos sean los pagares que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

El día 30 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte, ante el Sr. Fiscal de Hacienda y el de primera instancia del partido de Getafe, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Parla, procedentes de sus Propios, en quiebra de Doña Carmen Lopez Escobar, por los tipos que tambien se designan á cada finca, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Núm. 1.594 del inventario. Una tierra señalada con el número 22, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 5.445 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.420.

Núm. 1.579 del inventario. Otra id. con el núm. 7, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 5.634 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.504.

Núm. 1.581 del inventario. Otra id. con el núm. 9, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 5.877 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.612.

Núm. 1.590 del inventario. Otra id. con el núm. 17, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 1.804 rs.: cantidad que han de abonar al contado 1.804.

Núm. 1.583 del inventario. Otra id. con el núm. 11, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 7.209 rs.: cantidad que deben abonar al contado 3.204.

Núm. 1.622 del inventario. Otra id. con el núm. 50, su cabida 2 fanegas y 11 celemines: tipo para la subasta 3.618 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.608.

Núm. 1.586 del inventario. Otra id. con el núm. 14, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 5.886 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.616.

Núm. 1.605 del inventario. Otra id. con el núm. 30, su cabida 2 fanegas y 9 celemines: tipo para la subasta 4.635 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.060.

Núm. 1.526 del inventario. Otra id. con el núm. 52, su cabida 2 fanegas: tipo para la subasta 729 rs.: cantidad que deben abonar al contado 324.

Núm. 1.621 del inventario. Otra id. con el núm. 49, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 3.699 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.604.

Núm. 1.632 del inventario. Otra id. con el núm. 41, su cabida 2 fanegas: tipo para la subasta 3.699 rs.: cantidad que deben abonar al contado 1.610.

Núm. 1.608 del inventario. Otra id. con el núm. 36, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 5.409 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.437.

Núm. 1.589 del inventario. Otra id. con el núm. 16, su cabida 3 fanegas: tipo para la subasta 1.518 rs.: cantidad que deben abonar al contado 2.008.

Núm. 1.617 del inventario. Otra id. en el Picocho de la Fuente, su cabida 9 celemines: tipo para la subasta 1.809 reales: cantidad que deben abonar al contado 804.

Núm. 1.628 del inventario. Otra id., término de Torrelavega, en la Calderona, su cabida 2 fanegas y 6 celemines: tipo para la subasta 2.472 rs.: cantidad que deben abonar al contado 927.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente las cantidades que se halla adeudando Doña Carmen Lopez Escobar, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificarán en tantos plazos iguales como el intervalo de un año, cuantos sean los pagares que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

El día 30 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte, ante el Juez especial de Hacienda y el de primera instancia del partido de Getafe, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Parla, procedentes de los Propios y Beneficencia de la misma, por quiebra de Doña Josefa Lopez Escobar, por los tipos que tambien se designan á cada finca, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Propios de Parla.
Núm. 1.625 del inventario. Una tierra señalada con el número 57, su cabida 2 fanegas: tipo para la subasta 1.600 rs.: cantidad que deben satisfacer al contado 600.

Beneficencia de Parla.
Núm. 133 del inventario. Una tierra en el Pajar, su cabida 2 fanegas: tipo para la subasta 1.288 rs.: cantidad que deben satisfacer al contado 322.

Núm. 441 del inventario. Otra tierra en el camino de Cubos, su cabida una fanega y tipo para la subasta 1.456 reales: cantidad que deben satisfacer al contado 364.

Núm. 437 del inventario. Otra tierra camino de Grifón, á la derecha, su cabida 2 fanegas: tipo para la subasta 2.488 rs.: cantidad que deben satisfacer al contado 502.

Núm. 439 del inventario. Otra tierra en los Llanos de Gubas, su cabida 2 fanegas: tipo para la subasta 2.008 reales: cantidad que deben satisfacer al contado 622.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente las cantidades que se halla adeudando Doña Josefa Lopez Escobar, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificarán en tantos plazos iguales como el intervalo de un año, cuantos sean los pagares que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 19 de Noviembre último, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de la misma, ha señalado el día 29 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adquisición en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de la provincia durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1855, en su epígrafe, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando la demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Oviedo 23 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, interino, Ramon Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 23 de Diciembre de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y trozo número que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Adanero á Gijón.—Trozo primero.—Desde la Perraica á la Barraca.—Desde el kilómetro 280 al 412.—Coste material de las obras, 25.975,95 reales vn.; presupuesto de contrata, 20.873,35.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde la Barraca á Oviedo.—Desde el kilómetro 413 al 443.—Coste material de las obras, 39.210; presupuesto de contrata, 45.126.

Idem id.—Trozo tercero.—Desde Oviedo á Gijón.—Desde el kilómetro 444 al 419.—Coste material de las obras, 47.104,35; presupuesto de contrata, 54.169,95.

Idem de Lugones á Avilés.—Trozo único.—Desde Nublado á Avilés.—Desde el kilómetro 18 al 23.—Coste material de las obras, 5.190; presupuesto de contrata, 5.968,50.

Idem de Oviedo á la Espina.—Trozo único.—Desde Oviedo á Trubia.—Desde el kilómetro primero al 13.—Coste material de las obras, 20.430; presupuesto de contrata, 23.494,50.

Idem de Oviedo á las Arriónidas.—Trozo único.—Desde Oviedo á Siero.—Desde el kilómetro primero al 18.—Coste material de las obras, 22.890; presupuesto de contrata, 26.323,50.

Idem de Sahagún á Rivasdesella.—Trozo único.—Desde Rivasdesella á Cangas de Onís.—Desde el kilómetro primero al 21.—Coste material de las obras, 6.510; presupuesto de contrata, 7.511.

Oviedo 23 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, interino, Ramon Miranda.

Gobierno de la provincia de Orense.

Bajo el pliego de condiciones que abajo se inserta, se saca á pública subasta la impresion del *Boletín de Ventas*

de *Propiedades y Derechos del Estado* de esta provincia por todo el año de 1864, cuyo acto tendrá efecto el día 1.º de Febrero próximo en el despacho de este Gobierno civil, y al que se dará principio á las doce en punto de su mañana.

Orense 29 de Diciembre de 1863.—Antonio de Medina.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebran para la publicación de los Boletines de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á imprimir y publicar el *Boletín de Ventas* por todo el año de 1864, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y redenciones de foros y censos que radicquen en la provincia. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado y á todos los ramos de la desamortización y no otros.

2.º Se sujetará precisamente á los originales que le remita el Comisionado principal de Ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que sucedan.

3.º Será de cuenta del mismo rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200, que entregará inmediatamente al comisionado.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas de dinero que el Estado pública con los consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demanda por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga por cualquiera falta de lo estipulado dicho contratista se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios; particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 3.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Douda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para sujeción como licitador en la subasta hay que consignar precisamente 500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por el Gobierno y llene el adjudicatario la condicion que preceda.

10.º No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se recibirán desde la hora de doce, que principia la subasta, hasta la de doce y media que se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que resulte de las más ventosas, sin perjuicio de consultar á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la adjudicación de la contrata á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno de S. M., recaiga la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por término de media hora, adjudicándose al que resulte de las más ventosas.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que queda señalado, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas y Fiscal de Hacienda, ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expendere al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que fallase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 6185

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

No habiéndose presentado licitadores ni proposicion alguna admisible en las dos subastas que anunció esta Administración en los *Boletines oficiales* de la provincia y GACETA DE MADRID, y que tuvieron efecto con las de 25 de Setiembre y 18 de Noviembre próximos pasados, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, para la adquisicion y reconocimiento de un terreno destinado para uso diario de la misma, en cantidad de 1.900 rs. vn.; S. M. la REXA (D. G. J.), en Real orden de 8 de los corrientes, se ha dignado disponer que se anuncie y convoque para

otra nueva, que deberá tener efecto con las formalidades que las anteriores el día 10 de Febrero próximo en el mismo despacho del citado Sr. Gobernador, y bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en los referidos periódicos, el cual se halla tambien de manifiesto en esta Administración general de Hacienda pública y á disposicion de las personas que deseen enterarse en la mencionada subasta.

Los que quieran interesarse en ella han de formular sus proposiciones de conformidad con el modelo publicado, y han de presentarlas con media hora de anticipacion á la en que dé principio el acto, debiendo acompañarse á las mismas un talon de la Caja de Depósitos en el que conste quedar afectado el de 200 rs. para responder á las consecuencias del contrato, caso que le sea adjudicado como mejor postor.

Palencia 28 de Diciembre de 1863.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. O., Félix Márquez Platano. 6532

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

D. Juan Salvador, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

En virtud del expediente que estoy instruyendo contra D. Juan Montestrugos, Administrador que fué de Rentas de Tortosa desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1826, y cuyo paradero se ignora, por el alcance de 2.932 rs. 88 céntimos que le resultó en la cuenta rendida por el mismo; con arreglo á lo que disponen los artículos 123 y 125 del reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1831, que organiza el Tribunal de Cuentas del Reino, se llama por segunda vez al expresado D. Juan Montestrugos ó á sus herederos para que se presenten ante esta Administración para los efectos de instruccion; bajo aprehimiento de procederse con arreglo al art. 126 del expresado reglamento, parándole los perjuicios consiguientes.

Tarragona 21 de Diciembre de 1863.—Juan Salvador. 6508

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales ordenes de 1.º de Setiembre de 1851 y de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incommunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha habido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en practica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 130 y 131 del reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 23 de Diciembre de 1863.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra. 6509

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El día 22 de Enero del año próximo, de doce á dos de su tarde, se substarán en doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y presidente de la Comandancia de Pedraza, 2.320 pines maderales del pinar de Navarra, divididos en dos lotes de igual número y clases, tasados en 78.000 rs. vn. cuya corta ha sido autorizada por Real orden de 17 de Octubre.

Primer lote.
Por 150 pines de sierra, á 50 rs. uno, 7.500.—Por 50 idem, grueso de media veta, á 80 rs. uno, 4.000.—Por 75 id., de pié y cuarto, á 70 rs. uno, 5.250.—Por 100 id., de tercia, á 60 rs. uno, 6.000.—Por 100 id., de sesma, á 45 rs. uno, 4.500.—Por 100 id., de vigueta, á 30 rs. uno, 3.000.—Por 150 id., maderos de 6, á 20 rs. uno, 3.000.—Por 200 id., de 8 á 8, á 14 rs. uno, 2.800.—Por 200 id., de 10 á 10, á 8 rs. uno, 1.600.—Por 250 id., cebraos, á 4 rs. uno, 1.000.—Por 250 id., latas, á 2 rs. uno, 500.

Total importe, 39.150 rs.

Segundo lote.
Igual número de pines, clase y valor, 39.150 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicha Presidencia de Pedraza.

Segovia 19 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero. 6142

El día 22 de Enero próximo, de doce á dos de su tarde, se substarán en doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa

de Aguilante los productos siguientes del pinar de su Propios, divididos en dos lotes que se hallan conocidos de Real orden.

Primer lote.
Por 4.150 pines esteados, tasados en 23.000 rs.

Segundo lote.
Los pines viejos chamorros é innumerables necesarios á producir 28.000 arrobos de carbon, á 80 céntimos de real cada arroba, hacen 22.400 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 21 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero. 6143

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—No habiendo tenido efecto las tres subastas anunciadas para los días 11 de Julio, 11 de Setiembre y 25 de Octubre último por falta de licitadores para la venta de las cuatro suertes de tierra de la dehesa del Quemadillo, sitas en término de Colmenar Viejo, procedentes de sus propios, en quiebra de D. José Patricio Rodríguez, se procederá á la cuarta subasta con la rebaja de la sexta parte, conforme con lo prevenido en la circular de 29 de Marzo del corriente año, el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en los Juzgados de Hacienda de esta corte y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, bajo los tipos que se designan á continuación:

Cuarta suerte en Cañageneral y Saera, de 50 fanegas, 20.833,34. Quinta id. en id. id., de 50 id., 20.833,34. Sexta id. en id. id., de 50 id., de 50 id., 16.666,67. Séptima id. en id. id., de 50 id., 16.666,67.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para las primeras subastas. 6530

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales ordenes de 1.º de Setiembre de 1851 y de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incommunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha habido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en practica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de